



ORDENANZA FISCAL Nº 40 REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DEL PABELLÓN DE USOS MÚLTIPLES "PABELLÓN DE CRISTALES".

B.O.P nº 86 de 9 de mayo de 2017

Artículo 1º.-Fundamento Legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/ 85 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece la Tasa por el uso del pabellón de usos múltiples, Pabellón de Cristales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

La presente Ordenanza será de aplicación en esta localidad desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2º.-Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso, disfrute o utilización de las instalaciones del pabellón de usos múltiples.

Artículo 3º.-Sujetos Pasivos.

Son Sujetos Pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten y a cuyo favor se otorguen licencias y similares, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.-Responsables.

- 1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria

Artículo 5º.-Cuota Tributaria.

- 1.-La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
- 2.-La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, desde su iniciación (solicitud) hasta su resolución final (concesión).



Artículo 6º.-Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1	
Pabellón Sin Finalidad lucrativa	<ul style="list-style-type: none">• 100,00 €/día• Fianza obligatoria: 100,00 €

Epígrafe 2	
Pabellón Con Finalidad lucrativa	<ul style="list-style-type: none">• 150,00 €/día• Fianza obligatoria: 100,00 €

Artículo 7.- Devengo - Obligación de pago.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir una vez autorizada el uso, disfrute y utilización del pabellón municipal.

El pago de la presente Tasa tendrá carácter previo a la utilización.

Artículo 8.- Bonificaciones y Exenciones

Estarán exentas de estas cuotas las entidades e instituciones Estatales, Autonómicas y Locales.

Asimismo, estarán exentas del abono de la tasa por ocupación del Pabellón las asociaciones locales, siempre y cuando cumplan con los requisitos de estar inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

Las tarifas anteriormente contempladas tendrán automáticamente un incremento anual igual al IPC interanual, aplicándose por eficacia y operatividad el correspondiente redondeo.

Los gastos de devolución de los recibos que, estando su pago domiciliado, sean devueltos por las entidades bancarias serán por cuenta del usuario.

La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 3 de marzo de 2.017 entrará en vigor el mismo día de la publicación del Acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.